Función Pública | sigepII

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDIA DE GACHANCIPA

Período Declarado: 01/01/2025 - 18/08/2025

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, ANDREA LORENA PEÑA OLAYA

IDENTIFICADO CON: C.C. **X** C.E. T.I. No. 1077087726 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: TOCANCIPÁ

DIRECCIÓN: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA CASA 8 TELÉFONO: 3124801319

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
PAULA JIMENA CORTES OLAYA	1003908748	HERMANO(A)
PAULA JULIANA CORTES OLAYA	1003908749	HERMANO(A)
NIDIA OLAYA ROJAS	20964767	MADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** **PARA RETIRARME X** **PARA ACTUALIZACIÓN** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	$0
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$0
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$31.763.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$0
TOTAL	$31.763.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	33802653404	BANCOLOMBIA	500.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	JEV728	35.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BANCOLOMBIA	CREDITO	20.000.000
CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA	CREDITO	20.000.000

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI X** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
JUAN FRANCISCO CUESTAS RAMIREZ	C.C. **X** C.E. T.I.	1077088282

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2025 Hora: 08:42:38
Recibo No. AB25587856
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2558785681C26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA ACUASES S.A. ESP.
Sigla: ACUASES S.A. ESP.
Nit: 900275140 8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Sesquilé (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No.	01883204
Fecha de matrícula:	27 de marzo de 2009
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	27 de marzo de 2025
Grupo NIIF:	Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Calle 4 # 7 - 49
Municipio:	Sesquilé (Cundinamarca)
Correo electrónico:	gerencia@acuases.gov.co
Teléfono comercial 1:	3208008107
Teléfono comercial 2:	3213325034
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Calle 4 # 7 - 49
Municipio:	Sesquilé (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:	gerencia@acuases.gov.co
Teléfono para notificación 1:	3208008107
Teléfono para notificación 2:	3213325034
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2025 Hora: 08:42:38
Recibo No. AB25587856
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2558785681C26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 087 del 25 de marzo de 2009 de Notaría Única de Sesquilé (Cundinamarca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2009, con el No. 01285575 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA ACUASES S.A. ESP..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de marzo de 2029.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se propone como objeto social principal la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios, y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos. Así mismo, como objeto social principal, la sociedad podrá desempeñar el papel de gestora o el rol que su junta directiva determine en el plan departamental de aguas del departamento de Cundinamarca y en todos los departamentos de la república de Colombia. En desarrollo de su objeto social, la empresa podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la ejecución de su objeto principal, entre otros: 1. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el municipio de Sesquilé, en el departamento de Cundinamarca, y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior; 2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como

operadora de los mismos, asociarse con tal propósito; 3. Gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, así como la coordinación del plan departamental de agua potable y saneamiento básico del departamento de Cundinamarca; 4. Promover y desarrollar programas y proyectos de uso racional del agua y de protección de las fuentes de abastecimiento; 5. Adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización; 6. Solicitar y recibir asesoría a los entes territoriales nacionales, e incluso a la nación, y en el exterior en la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de empresas de servicios públicos y/o la contratación de operadores especializados; 7. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias; 8. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto; 9. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas; 10. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto; 11. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas ; 12. Ejecutar todos los actos y celebrar, de conformidad con la ley y los estatutos sociales, todos los contratos con cualquier tipo de personas naturales y jurídicas, que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto,

alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua; 13. Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas; 14. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos atenientes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y cobrar por esos servicios; 15. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes; 16. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos; 17. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico; 18. Prestar servicios de implementación y ejecución de los planes de gestión integral de residuos sólidos, pgirs; 19. Articular el flujo de caja de cada uno de los proyectos de inversión teniendo en cuenta las diferentes fuentes de recursos que integraran el plan departamental de agua potable y saneamiento básico pda; 20. Realizar la planeación, coordinación, promoción, implementación del plan departamental de agua potable y saneamiento básico tanto en el municipio de Sesquilé como en el departamento de Cundinamarca y i en todos los entes territoriales que requieran dichos servicios por un precio y desempeñar cualquier funcionó papel con ocasión de los planes departamentales de agua de conformidad con las normas legales; 21. Apoyar aspectos legales, administrativos, financieros, institucionales del plan departamental de agua potable y saneamiento básico del departamento de Cundinamarca y en todos los departamentos de la república de Colombia. 22. Participar como accionista en otras empresas de servicios públicos domiciliarios, en especial, en las empresas de energía eléctrica de que trata la ley 142 de 1994. 23. En general la realización de todos los actos y desarrollo de su objeto social. 24. Ser mandatario de cualquier persona natural o jurídica de conformidad con la ley y estos estatutos sociales. 25. Participar en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y en general en todas las actividades relacionadas con rellenos sanitarios y disposición final de residuos sólidos. 26. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados

con nuevas tecnologías aplicables en el desarrollo de su objeto social, para lo cual podrá celebrar contratos de asociación, consorcio, unión temporal, joint venture, alianza estratégica con sujetos de derecho privado, mixtos y de derecho público. 27. Celebrar, en general todo los actos y contratos que contemplan y autorizan las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrá así mismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o usufructo o comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en ésta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, .Aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. 28. Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad

económica, siempre y cuando sea licita. 29. De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen. 30. En los términos del artículo 18 de la ley 142 de 1994 para cada uno de los servicios públicos que preste la empresa llevará la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico. 31 la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas. 32. La sociedad podrá desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión ambiental y manejo forestal, en Colombia y en el exterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.500.000.000,00
No. de acciones	: 7.500,00
Valor nominal	: $200.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.400.000.000,00
No. de acciones	: 7.000,00
Valor nominal	: $200.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.400.000.000,00
No. de acciones	: 7.000,00
Valor nominal	: $200.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2025 Hora: 08:42:38
Recibo No. AB25587856
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2558785681C26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendría un gerente, quien será su representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del representante legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: 1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el representante legal cuenta con atribuciones para, realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la ley; 2. Dirigir, coordinar, vigila, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; 3. Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; 4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la junta directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos; 5. Representar a la sociedad como persona jurídica; 6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente; 7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva; 8. Diseñar la planta de personal, proponer a la junta las políticas de personal y estructura salarial de la sociedad. 9. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la junta directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente; 10. Dar cumplimiento a lo establecido en la ley sobre los programas de gestión y control interno. 11. Asumir la responsabilidad del control interno de la empresa, tal como lo exige el artículo 49 de la ley 142 de 1994. 12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la junta directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deber presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 13. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, los

estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen la ley y el literal d) del artículo 37 de estos estatutos. Tales documentos deberán ser preparados por el gerente para ser presentados a la junta y podrán ser formulados conjuntamente por el gerente y la junta, a la asamblea general de accionistas; en caso de que sean presentados separadamente, el gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada; 14. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; 15. Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal; 16. Elaborar y presentar a la consideración de la junta directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégico, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; 17. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; 18. Preparar y someter a la aprobación de la junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la ley; 19. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes; 20. Expedir el manual de contratación. 21. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; 22. Ejercer las funciones que le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva 23. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el código de buen gobierno corporativo, si fuere adoptado. 24. Desarrollar todos los actos inherentes al objeto social dentro de los límites del artículo 196 del código de comercio, salvo los eventos en que requiera autorización previa de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas. De todas maneras los actos y contratos concluidos por el gerente sin que medie autorización de dichos órganos cuando ello fuere necesario, podrán ser ratificados en los términos y condiciones establecidos por el código de comercio. El gerente ha sido dotado de las facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que le han sido limitadas en relación con la naturaleza y en relación con la cuantía de las operaciones que celebre, conforme se ha dejado estipulado anteriormente, facultades que en todo caso habrán de ejercerse, en

general, conforme a las disposiciones legales vigentes, y particularmente en atención a lo dispuesto en la resolución 151 de 2001 expedida por la cra, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten y en el artículo 196 del código de comercio. Los miembros de la junta directiva de la sociedad, el representante legal y el liquidador son, de conformidad con el art. 22 de la ley 222 de 1995, administradores de la sociedad, y por tal razón, tendrán, además de las funciones legales y estatutarias, los deberes y las responsabilidades establecidos en los artículos 23 y 24 y estarán sujetos a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 20 de agosto de 2025, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de agosto de 2025 con el No. 03291504 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Andrea Lorena Peña Olaya	C.C. No. 1077087726

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 003 del 26 de agosto de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2024 con el No. 03154531 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********
Segundo Renglon	Giovanna Stella Paez	C.C. No. 35420218

	Cortes	
Tercer Renglon	Omar Leonel Melo Castañeda	C.C. No. 3059287
Cuarto Renglon	Jessica Lorena Montealegre Castaño	C.C. No. 1152188809
Quinto Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Luz Angela Balcero Bernal	C.C. No. 53911365
Segundo Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********
Tercer Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********
Cuarto Renglon	SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION	**********
Quinto Renglon	Jaime Adrian Rodriguez Bernal	C.C. No. 3169551

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 003 del 26 de agosto de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2024 con el No. 03154530 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Angelica Maria Murcia Triana	C.C. No. 1022327218 T.P. No. 259807-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2025 Hora: 08:42:38
Recibo No. AB25587856
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2558785681C26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 149 del 15 de mayo de 2013 de la Notaría Única de Sesquilé (Cundinamarca)	01731420 del 17 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 396 del 10 de diciembre de 2018 de la Notaría Única de Sesquilé (Cundinamarca)	02404458 del 14 de diciembre de 2018 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	3900
Actividad secundaria Código CIIU:	3600
Otras actividades Código CIIU:	3700, 3811

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2025 Hora: 08:42:38
Recibo No. AB25587856
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2558785681C26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 2.535.874.743
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 3900

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de octubre de 2025 Hora: 08:42:38
Recibo No. AB25587856
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2558785681C26

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

Certificado
Bancario

Lunes, 8 de septiembre de 2025

A quien pueda interesar

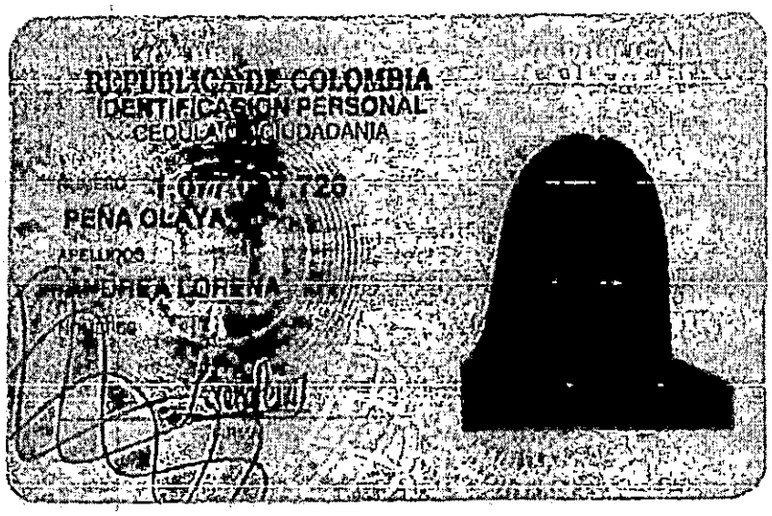
BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EMP DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS identificado(a) con NIT 900275140, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	33650524685	2009/06/02	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.





FECHA DE NACIMIENTO 05-ENE-1995
SUESCA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
12-FEB-2013 TOCANCIPA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS [illegible] GIMENEZ TORRES

PEÑA OLAYA
ANDREA LORENA

P-1529200-00437377-F-1077087726-20130530 0033190532A 1 39364472

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141204831282

(415)7707212489984(8020) 000014120483128 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 7 5 1 4 0	8	Impuestos de Bogotá	3 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILE CUNDINAMARCA S.A. ESP. SIGLA ACUASES S.A ESP.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	ACUASES S.A ESP

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
ILOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Sesquilé 7 3 6

41. Dirección principal
CL 4 7 49

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
gerencia@acuases.gov.co		3 2 1 3 3 2 5 0 3 4	3 2 0 8 0 0 8 1 0 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1 2	51. Código
3 6 0 0	2 0 0 9 0 3 2 5	3 7 0 0	2 0 0 9 0 3 2 5	3 8 1 1	

52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 8 9 14 19 42 48 52

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
19- Productor de bienes y/o servicios exen
- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre PEÑA OLAYA ANDREA LORENA
985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

CERTIFICADO COMO COPIA DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141204831282

(415)7707212489984(8020) 000014120483128 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 7 5 1 4 0	8	Impuestos de Bogotá	3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 5	
72. Número	8 7	
73. Fecha	2 0 0 9 0 3 2 5	
74. Número de notaría	1	
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 0 9 0 3 2 7	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 1 8 8 3 2 0 4	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	4	

Vigencia

80. Desde	2 0 0 9 0 3 2 7
81. Hasta	2 0 2 9 0 3 2 7

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control
Superintendencia de Servicios Públicos 4

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141204831282

(415)7707212489984(8020) 000014120483128 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 7 5 1 4 0	8	Impuestos de Bogotá	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 8 2 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 0 7 7 0 8 7 7 2 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
PEÑA	OLAYA	ANDREA	LORENA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204831282

(415)7707212489984(8020) 000014120483128 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 7 5 1 4 0	8	Impuestos de Bogotá	3 2

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de Identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 0 9 6 5 1 9 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
QUINTERO	MARTINEZ	ELSA	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 9	

2

111. Tipo de documento	112. Número de Identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 0 5 9 2 8 7		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MELO	CASTAÑEDA	OMAR	LEONEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 9	

3

111. Tipo de documento	112. Número de Identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	3 5 4 2 0 2 1 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
PAEZ	CORTES	GIOVANNA	STELLA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 9	

4

111. Tipo de documento	112. Número de Identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 1 5 2 1 8 8 8 0 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MONTEALEGRE	CASTAÑO	JESSICA	LORENA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 0 9	

5

111. Tipo de documento	112. Número de Identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 9 8 7 9 1 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RODRIGUEZ	QUINTERO	JUAN	PABLO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 1	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204831282

(415)7707212489984(8020) 000014120483128 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 7 5 1 4 0	8	Impuestos de Bogotá	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 0 9 2 2 9 1 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
GOMEZ	MELO	JAZMIN	YOLANDA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 1 2 6	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 0 9 2 2 6 4 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RIAÑO	CONTRERAS	ADRIANA	LUCIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 1 2 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	2 0 9 2 2 8 6 6		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
QUINTERO	SANCHEZ	ANA	JULIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 6 0 1 2 6	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 7 1 1 4 2 8 4 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	SONIA	ALEJANDRA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 1	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 7 7 1 4 9 9 5 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SOSA	SASTOQUE	MARIA	ISABEL

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 0 0 1 0 1	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204831282

(415)7707212489984(8020) 000014120483128 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 2 7 5 1 4 0	8	Impuestos de Bogotá	3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 2 3 2 7 2 1 8	4	2 5 9 8 0 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MURCIA	TRIANA	ANGELICA	MARIA

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 4 0 9 0 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Yo, ANGELICA MARIA MURCIA TRIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.327.218 Expedida en Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional No.259807-TP en mi condición de revisor fiscal, certifico que la sociedad **Empresa de servicios públicos domiciliarios de Sesquilé Cundinamarca S.A. ESP, "ACUASES S.A. ESP"** identificada con el Nit. 900.275.140-8, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, ha realizado de forma adecuada el pago de los aportes al sistema deseguridad social (salud, pensiones y arl) y de aportes parafiscales (ICBF, Caja de compensación familiar y Sena) correspondiente a la nómina de sus empleados, a la fecha no tiene obligaciones pendientes por estos conceptos.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Se expide en Sesquilé, el día primero (01) del mes de Septiembre de 2025.

ANGELICA MARIA MURCIA TRIANA
CC. No. 1.022.327.218
Revisor Fiscal TP 259807- T

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

B E E F 5 9 6 A 2 E A D D 0 1 8

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANGÉLICA MARÍA MURCIA TRIANA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1022327218 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 259807-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

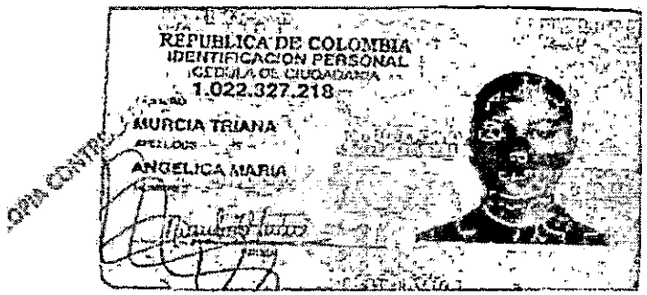
NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

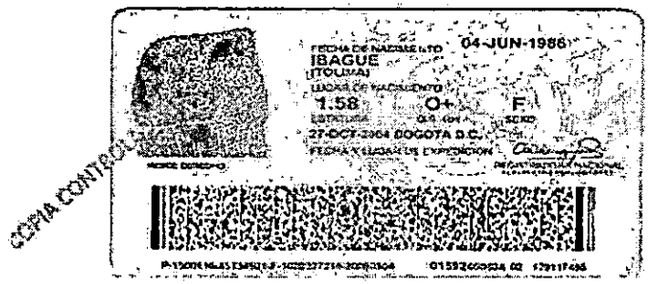
Dado en BOGOTA a los 12 días del mes de Junio de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL (E)

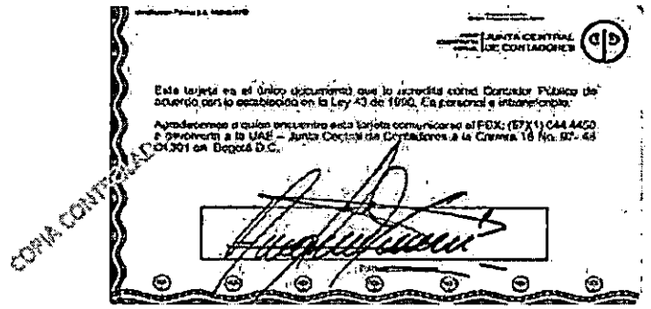
ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado









CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 08 de septiembre de 2025, a las 12:16:35, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1077087726
Código de Verificación	1077087726250908121635

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 08 de septiembre de 2025, a las 12:15:38, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9002751408
Código de Verificación	900275140825090812153 8

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280004599

PIB
12:19:15

Bogotá DC, 08 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILE CUNDINAMA identificado(a) con NIT número 9002751408:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280001669

PIB
12:03:50

Bogotá DC, 08 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA LORENA PEÑA OLAYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1077087726:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:30:08 PM horas del 15/10/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1077087726**

Apellidos y Nombres: **PEÑA OLAYA ANDREA LORENA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

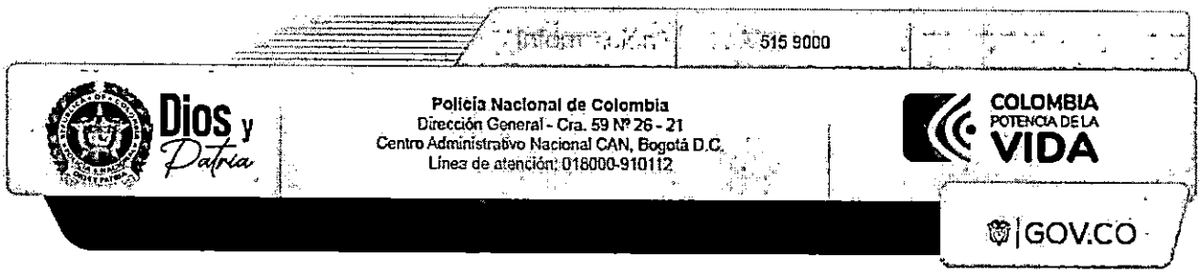
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/09/2025 03:58:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1077087726** y Nombre: **ANDREA LORENA PEÑA OLAYA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122897534** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir


515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

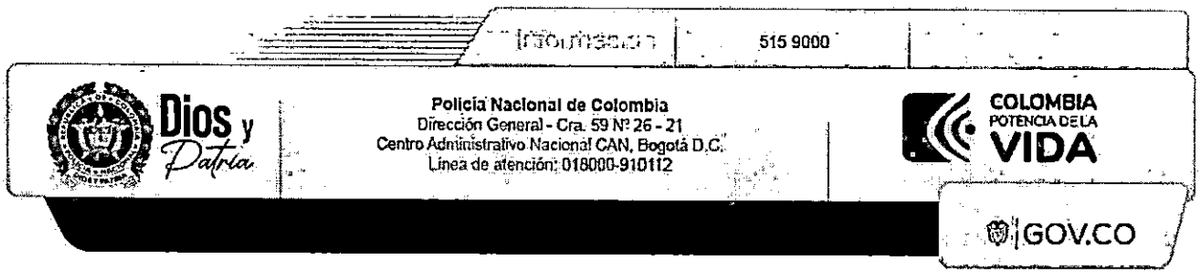
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/09/2025 02:04:16 p. m. para - **NIT, sin digito de verificación:** Nº. **900275140**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **122883183** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir


Información
515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA
GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1077087726 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 11/09/2025 07:46 AM

Código Verificación: **PRE4TWCLUX**

Válida hasta: **10/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:01:25 horas del 11/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1077087726,** Apellidos y Nombres **PEÑA OLAYA ANDREA LORENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE SESQUILÉ,** con NIT **899999415-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:01:25 horas del 11/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1077087726,** Apellidos y Nombres **PEÑA OLAYA ANDREA LORENA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **MUNICIPIO DE SESQUILÉ**, con NIT **899999415-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

Certificado
Bancario

Lunes, 8 de septiembre de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que EMP DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS identificado(a) con NIT 900275140, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	33650524685	2009/06/02	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO

REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA ACUASES S. A – ESP

REUNION EXTRAORDINARIA

ACTA No. 05 DE 2025

FECHA: SESQUILÉ, MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 2025.
HORA: 10:00 am
LUGAR: PLATAFORMA VIRTUAL GOOGLE MEET

ASISTENTES

ELSA QUINTERO MARTINEZ C.C. No. 20966191 de Suesca	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (ALCALDESA)
JESSICA LORENA MONTEALEGRE CASTAÑO C.C No. 1.152.188.809 de Medellin	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL
OMAR LEONEL MELO CASTAÑEDA C.C No. 3.059.287 de Sesquilé	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL
GIOVANNA STELLA PAEZ CORTÉS C.C. 35420218 de ZIPAQUIRA	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL
JAIME ADRIAN RODRIGUEZ BERNAL CC 3169551 SESQUILÉ	MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL
DIANA MARSELA RODRIGUEZ MARTINEZ C.C. No. 1075660799 de Zipaquirá	GERENTE ACUASES SA ESP

Dando cumplimiento a la reunión de junta directiva convocada mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2025 y suscrita por la Revisora Fiscal y remitida a través de correo electrónico a los miembros que conforman de la junta directiva.
Se reúnen de manera virtual, los miembros de la Junta Directiva de la empresa de Servicios Públicos Domiciliaros de la sociedad anónima denominada ACUASES S.A ESP, conforme a escritura 087 de la Notaria Única del Círculo de Sesquilé/ Cundinamarca, para llevar a cabo una reunión extraordinaria, estableciendo el siguiente orden del dia.

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Elección de secretario de la reunión
3. Lectura y aprobación del orden del dia.

4. Presentación renuncia Gerente de la empresa.
5. Presentación de Hoja de vida del nuevo gerente y nombramiento como Gerente de la empresa.
6. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación del quórum.

Se verifico la asistencia de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, existiendo quórum decisorio.

2. Elección de secretario de la reunión.

Se postula como secretario para el desarrollo de la reunión a la Doctora JESSICA LORENA MONTEALEGRE CASTAÑO con C.C. No. 1.152.188.809 de Medellín, jefe de oficina Asesora Jurídica y miembro de la Junta Directiva, quien acepta la postulación, e igualmente se somete a consideración dicha postulación, la cual es aprobada por unanimidad de las cinco (5) integrantes presentes en la reunión de Junta Directiva de ACUASES S.A. E.S.P.

3. Lectura y aprobación del orden del día.

Se hace lectura del orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por parte de los asistentes.

4. Presentación renuncia del Gerente de ACUASES SA ESP.

Fue leída la carta de renuncia irrevocable de DIANA MARSELA RODRIGUEZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.660.799 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, Gerente General ACUASES S.A. E.S.P. la cual obtuvo una votación de aceptación total de los integrantes de la junta directiva, siendo su último día laboral el 20 de agosto de 2025.

5. Presentación de Hoja de vida del nuevo gerente y nombramiento como Gerente de la empresa

Se presenta la hoja de vida de la arquitecta ANDREA LORENA PEÑA OLAYA identificada con CC 1077087726 de Tocancipá Cundinamarca, quien se postula para el cargo, en la cual se expone el perfil profesional y la experiencia general respectiva para el conocimiento de todos los asistentes a la Junta Directiva

La secretaria de la junta procede con la lectura del manual de funciones, para validar el perfil que se debe cumplir para ocupar el cargo de gerente de la empresa de servicios públicos ACUASES SA ESP, señalando como mínimo: título de tecnólogo o de profesional y experiencia, Máximo: título profesional, título postgrado y experiencia, núcleo básico del conocimiento: administración, contaduría pública,

economía, arquitectura y a fines, ingeniería química y afines, ingeniería civil y a fines. Experiencia: Un año de experiencia profesional y dos años de experiencia relacionada.

Verificados los requisitos del manual de funciones y teniendo en cuenta el numeral 2 de la cláusula trigésima novena de los Estatutos de la Empresa, señala "*Nombrar y remover libremente al gerente general, quien será el representante legal de la sociedad ...*", se procede a realizar llamado a lista y verificación del quorum para dar paso a la votación por parte de los miembros de la junta directiva quienes aprueban por unanimidad, la hoja de vida presentada de la arquitecta ANDREA LORENA PEÑA OLAYA.

6. Proposiciones y varios

Interviene el Secretario de Hacienda Doctor Adrián Rodriguez, quien manifiesta que la Gerente saliente presente un informe en el que exponga el estado general de la empresa que incluya la situación financiera y administrativa de la misma, con el fin de brindar a la Junta Directiva un panorama claro y propiciar un empalme adecuado para dar continuidad a la gestión de la empresa.

Así mismo, Los miembros de la junta directiva de Acuases S.A E.S.P ratifican la aceptación para integrar la Junta Directiva, quienes se comprometen a ejercer fielmente sus funciones con el fin de respetar y cumplir con el manual de la empresa, para constancia de lo anterior se comprometen a remitir su respectiva carta de aceptación como miembros de la junta directiva.

Siendo las 10:35 am, se da por terminada la reunión de junta directiva.

En constancia de la misma se firma a los 20 días del mes de agosto de 2025.

ELSA QUINTERO MARTINEZ
Alcaldesa
Presidente Junta Directiva

JESSICA LORENA MONTEALEGRE
Jefe de oficina Asesora Jurídica
Secretaria Junta Directiva

OMAR LEONEL MELO CASTAÑEDA
Director instituto recreación y deporte

GIOVANNA STELLA PAEZ CORTÉS
Secretaria de planeación

JAIME ADRIAN RODRIGUEZ BERNAL
Secretario de hacienda

DIANA MARSELA RODRIGUEZ MARTINEZ
Gerente ACUASES SA ESP

ACUERDO No. 049 DE 2008
(15 OCT 2008)

"POR EL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARÁCTER OFICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SESQUILE, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones, en especial de las consagradas en el artículos 313, 339, 342, 364 y 445 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1.994, Ley 142 de 1994, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 617 de 2000, 715 de 2001 y 819 de 2003, y

C O N S I D E R A N D O

- Que la Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo de la Nación al sector de agua y saneamiento se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales para el manejo de los Servicios de Agua y Saneamiento.
- Que el CONPES 3463 del 12 de Marzo de 2007 recomienda los lineamientos para la estructuración, la financiación y la ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional.
- Que con el objeto de atender de manera adecuada y eficiente la coordinación, supervisión y seguimiento del *Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento – PDA* en el Departamento, de conformidad con las líneas estratégicas y los objetivos del PDA, se hace necesario implementar un esquema de organización, gestión y administración a través de un órgano del orden municipal.
- Que la ley 142 de 1994 establece la manera como pueden prestarse los servicios públicos domiciliarios y a través de que entidades puede adelantarse la prestación del servicio.
- Que de igual manera el artículo 27 de esta misma Ley, regula las normas especiales sobre la participación de las entidades territoriales, como es el caso de los municipios, en empresas de servicios públicos domiciliarios.
- Que el artículo 5 de Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos el asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente, especialmente lo relacionado con acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, por medio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.
- Que el municipio de Sesquilé cuenta con la infraestructura necesaria para que se pueda prestar los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a través de una empresa de servicios públicos domiciliarios.

Que atendiendo los anteriores considerandos el Honorable Concejo Municipal

A C U E R D A

ARTÍCULO PRIMERO.- Facultase al Alcalde del municipio de Sesquilé, Cundinamarca, para constituir una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos establecidos en la Ley 142 de 1994, de tal manera que se garantice que las inversiones realizadas con cargo al presupuesto municipal puedan representar activos para el Municipio. La empresa prestará directamente los servicios públicos domiciliarios acorde con las necesidades en materia de prestación de los mismos y siguiendo los procedimientos señalados en la Ley y la regulación.

ARTICULO SEGUNDO.- Facultase al señor Alcalde del Municipio de Sesquilé, para entregar a la sociedad pública que se constituya, los bienes afectos a la prestación de los servicios públicos domiciliarios que constituyan su objeto social, y que conforman la infraestructura de los mismos, para su usufructo, la cual seguirá bajo la titularidad de la entidad territorial.

Por tanto, la sociedad que se constituya tendrá bajo su responsabilidad la administración de los bienes en mención debiendo realizar todos los actos tendientes a su conservación, mantenimiento y restitución en caso de pérdida.

ARTÍCULO TERCERO.- Facultase al señor Alcalde Municipal para que suscriba la escrituras pública y los documentos que sean necesarios en la constitución de empresa de servicios públicos domiciliarios en los términos de la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorícese al señor Alcalde de Sesquilé para crear la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sesquilé, como una empresa societaria por acciones cien por ciento (100%) pública de conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994.

PARAGRAFO: La administración Municipal tendrá que adelantar un estudio de viabilidad de las alternativas organizacionales para la administración y operación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en decisión de emprender el proceso de creación de una sociedad de carácter público por acciones de las que trata el artículo 17 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Sesquilé y sus entidades descentralizadas tendrán una participación accionaria mínima del 99.9 % en la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sesquilé, la restante participación es decir el 0.1 % corresponderá a el Instituto de deportes del Sesquilé.

ARTICULO SEXTO: El objeto de la empresa de Servicios Públicos del Municipio de Sesquilé que se crea mediante este acuerdo es la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con las definiciones contenidas en los numerales 14.22, 14.23 y 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, y por lo tanto su objeto comprenderá las actividades complementarias relacionadas y/o conexas con ellos. Además podrá adelantar los objetos sociales derivados, conexos y necesarios para el logro del objeto principal.

ARTICULO SEPTIMO: Autorizase al Alcalde del Municipio de Sesquilé para que realice todos los actos administrativos y negocios jurídicos tendientes a la creación de la sociedad por acciones de carácter público creada en el artículo cuarto del presente acuerdo, con observancia al régimen jurídico previsto en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO OCTAVO: Las autorizaciones que se otorgan al Alcalde Municipal de Sesquilé, en los artículos anteriores, se confieren por un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación previa sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sesquilé Cundinamarca, a los quince (15) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008), luego de haber sido aprobado en sus dos Debates Reglamentarios así: Primer Debate en Comisión de Presupuesto el día cuatro (4) de Octubre de 2008 y el Segundo Debate en Plenaria el día catorce (14) de Octubre de dos mil ocho (2008).

RAFAEL IGNACIO VEGA LATORRE
Presidente

SANDRA RODRIGUEZ PIEDRA.
Secretaria

COPIA AUTENTICA
SESQUILE (CUND.)
REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
COMO NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SESQUILE HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
SESQUILE

EL AIGLE GRAFICAS LTDA • 2009

37.

AA 38233808

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE

SESQUILE - CUNDINAMARCA

ESCRITURA **087**-----

CERO OCHENTA Y SIETE ----------

FECHA: VEINTICINCO (25) DE MARZO

DE DOSMIL NUEVE (2009)----------

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CLASE DE ACTO	VALOR
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD	$400.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DOCUMENTO

SOCIOS:

MUNICIPIO DE SESQUILÉ NIT. 899999415-2

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE

Y RECREACIÓN SESQUILE NIT 832001061-2

RAZÓN SOCIAL:

"EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILÉ CUND. S.A E.S.P.

"ACUASES S.A E.S.P"

En el Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los VEINTICINCO (25) días del mes MARZO del año Dos mil NUEVE (2009), ante mí HECTOR HORACIO VARGAS CARRASCO, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE SESQUILÉ (CUND.).----------

COMPARECENCIA. – Comparecieron: 1) **NELSON URIEL ROBAYO LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.790.419 expedida en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Bogotá D.C., con domicilio en el municipio de Sesquilé, quien en su calidad de Alcalde Municipal de Sesquilé Departamento de Cundinamarca, en el presente acto obra en nombre y representación del MUNICIPIO, acreditado mediante Credencial expedida por los Delegados del Consejo Nacional Electoral, el 30 de octubre 2007 y Acta de posesión de 01 de enero de 2008 , documentos que acreditan al referido Representante legal para actuar en el presente acto, y debidamente facultado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 049 del 15 de octubre de 2008.

2) **MARTIN QUINTERO SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.169.143, expedida en Sesquilé, domiciliado en el municipio de Sesquilé quien en el presente acto obra en nombre y representación del INSTITUTO DE DEPORTES DEL MUNICIPIO DE SESQUILE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con domicilio principal en el Municipio de Sesquilé, cuya participación se encuentra autorizada mediante acta de Junta Directiva No. 03 de 2009, y respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 027 del 19 de marzo de 2009. ----------

Manifestaron que los aquí comparecientes, de las calidades antes señaladas y las entidades públicas representadas en este acto, han acordado asociarse entre sí para constituir la compañía mercantil, del tipo de las anónimas de servicios públicos, cuyo nombre comercial será **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P "ACUASES S.A E.S.P".**, cuyo objeto SOCIAL

AA 38233727

principal será el descrito, en cumplimiento de los artículos 99 y 110 numeral 4º del Código de Comercio, en la cláusula estatutaria correspondiente pero que se extiende, en general, a la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios y sus actividades complementarias; y también a la prestación de servicios públicos no domiciliarios. ------

CONSIDERACIONES

Que de conformidad con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias son servicios públicos esenciales. ----------

Que el artículo 10 de la Ley 142 de 1994, establece el derecho que tienen todas las personas a organizar y operar empresas que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. ----------

Que en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, se establece que independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en Empresas de Servicios Públicos. ----------

Que la Ley 1151 de 2007, Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 91 y siguientes desarrolló las políticas generales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, autorizando facultativamente a las empresas de servicios públicos domiciliarios a ejecutar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, indistintamente de las fuentes de financiación de los mismos. ----------

Que la constitución de esta persona jurídica Sociedad Anónima - Empresa de Servicios Públicos hace parte del Esquema institucional desarrollado para el Plan de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Cundinamarca, a través del cual se busca avanzar en el proceso de reforma del sector de agua potable y saneamiento básico, desarrollar y consolidar las transformaciones que requiere el sector y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda la población del Departamento de Cundinamarca. ----------

Que el Municipio cuenta con autorización del Concejo Municipal, expedida mediante Acuerdo No. de de 2009, para la creación de una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios como sociedad por acciones del tipo de las anónimas del sector descentralizado del Municipio de Sesquilé Departamento de Cundinamarca. ----------

Con base en las anteriores consideraciones, se procede a la adopción de los siguientes: ----------

ESTATUTOS:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, TIPO, NOMBRE, NACIONALIDAD DOMICILIO Y DURACIÓN. ----------

CLAUSULA PRIMERA: NOMBRE Y NACIONALIDAD: La sociedad será de nacionalidad colombiana y su nombre comercial estará formado por la denominación social EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE SESQUILE CUNDINAMARCA S.A., E.S.P., pudiendo utilizar la sigla ACUASES S.A. E.S.P. ----------

AA 38233728

CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.- La Sociedad que se constituye mediante este instrumento público es una sociedad por acciones, del tipo de las anónimas Empresa de Servicios Públicos, del orden Municipal, de carácter oficial, conforme a las disposiciones de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. La sociedad tiene autonomia administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejercerá su objeto social en los términos de los presentes estatutos, la Ley 142 de 1994 y las demás normas que la reformen o sustituyan en aplicación del articulo 120 del Código de Comercio. ----------

Su régimen juridico será el establecido en Colombia para las empresas de servicios públicos, especialmente por lo estipulado en las Leyes 142 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2.000 y 689 de 2001, y las demás normas complementarias y concordantes, además, por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio Colombiano. Cuando la sociedad, en desarrollo de su objeto social, constituya o liquide filiales, subsidiarias o sucursales en otros estados, se regirá, en los actos realizados en dichos estados, por el derecho de éstos, pero todos los actos y negocios jurídicos que se realicen en Colombia para la constitución y liquidación de dichas subordinadas y sucursales se regirán por el Derecho Colombiano y en particular por los presentes estatutos y las leyes vigentes en ese momento. ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CLAUSULA TERCERA: DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal de la sociedad es el municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pero por decisión la Junta Directiva podrá constituir y liquidar filiales, subsidiarias sucursales y agencias en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. Los administradores de las subordinadas, las sucursales y las agencias serán designados por la Junta Directiva y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder, al igual que su retribución. ----------

CLAUSULA CUARTA. DURACIÓN.- La sociedad tendrá un término de duración de 20 años. ----------

CLAUSULA QUINTA: OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: La sociedad se propone como objeto social principal la prestación, en el ámbito nacional e internacional, de servicios públicos domiciliarios tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energia, gas domiciliario, entre otros, y servicios públicos no domiciliarios, y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos.----------

Así mismo, como objeto social principal, La Sociedad podrá desempeñar el papel de gestora o el rol que su Junta Directiva determine en el PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS del Departamento de Cundinamarca y en todos los departamentos de la República de Colombia. -

PARAGRAFO: En desarrollo de su objeto social, la Empresa podrá celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la ejecución de su objeto principal, entre otros: ----------

AA 38233729

1. Prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias en el municipio de Sesquilé, en el Departamento de Cundinamarca, y en las demás zonas o regiones del territorio nacional y en el exterior; --------

2. Prestar directamente los servicios públicos de su objeto, actuar como operadora de los mismos, asociarse con tal propósito; ----------

3. Gestionar y captar recursos del orden municipal, departamental, nacional e internacional, así como de instituciones de carácter público, privado o mixto dirigidos al fortalecimiento del sector de agua potable y saneamiento básico, que sirvan para la ejecución de proyectos de infraestructura en acueductos y/o agua potable, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias, así como la coordinación del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Cundinamarca; ----------

4. Promover y desarrollar programas y proyectos de Uso Racional del Agua y de Protección de las Fuentes de Abastecimiento; ----------

5. Adelantar directamente o contratar la construcción, la administración, la operación, el mantenimiento y la reparación de todo tipo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como realizar las labores propias de la distribución y la comercialización; ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

6. Solicitar y recibir asesoría a los entes territoriales nacionales, e incluso a La Nación, y en el exterior en la implementación del esquema de prestación de servicios que resulten de los diagnósticos que se contraten para tal fin, para lo cual podrá promover la creación de Empresas de Servicios Públicos y/o la contratación de operadores especializados; ----------

7. Apoyar técnicamente y hacer seguimiento al cumplimiento de metas departamentales en ampliación de cobertura urbana y rural de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y sus actividades complementarias; ----------

8. Dar apoyo técnico y seguimiento al cumplimiento de metas municipales y departamentales en mejoramiento de la calidad del agua y continuidad del servicio de acueducto; ----------

9. Dar apoyo técnico en la capacitación y conformación de los comités de desarrollo y control social, vocales de control y veedurías ciudadanas; -----

10. Realizar estudios de consultoría, ejercer interventorías, dirección, administración técnica, construcción, operación y mantenimiento en cualquiera de las actividades de los servicios públicos de su objeto; ----------

11. Apoyar y/o ejecutar las actividades de gestión ambiental, tales como estudios de Impacto Ambiental, planes de Manejo Ambiental, gestión de licenciamientos ambientales, planes de reforestación de las cuencas hidrográficas, explotación industrial y comercial de las mismas; ----------

12. Ejecutar todos los actos y celebrar, de

conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, todos los contratos con cualquier tipo de personas naturales y jurídicas, que guarden relación directa con su objeto social y, especialmente, realizar estudios que permitan la instalación y mejoramiento de sistemas adecuados de abastecimiento de agua potable y de prestación de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como la reforestación y mantenimiento de las cuencas hidrográficas requeridas para el suministro de agua; ----------

13. Adquirir materias primas y otros insumos para la prestación de los servicios en todas sus formas; -------

14. Prestar apoyo y asistencia a las entidades territoriales y personas prestadoras de servicios públicos, en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros, institucionales y administrativos atinentes a la prestación actual de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y cobrar por esos servicios; ------

15. Vincular operadores especializados, así como asesorar la ejecución de los contratos de operación vigentes; ----------

16. Ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, legal y comercial de los contratos de operación a su cargo, y en general prestar apoyo y asistencia en aspectos técnicos, jurídicos, de planeación, financieros y administrativos relativos a la prestación de tales servicios públicos; ----------

17. Participar en el planeamiento y ejecución de programas y proyectos que adelanten entes estatales o públicos, u organismos internacionales, que tengan que ver con el manejo del recurso hídrico y del saneamiento básico; ----------

18. Prestar servicios de implementación y ejecución de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS; ----------

19. Articular el flujo de caja de cada uno de los proyectos de inversión teniendo en cuenta las diferentes fuentes de recursos que integraran el Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico-PDA; ----------

20. Realizar la planeación, coordinación, promoción, implementación del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico tanto en el Municipio de Sesquilé como en el Departamento de Cundinamarca y en todos los entes territoriales que requieran dichos servicios por un precio y desempeñar cualquier función o papel con ocasión de los Planes Departamentales de Agua de conformidad con las normas legales; ----------

21. Apoyar aspectos legales, administrativos, financieros, institucionales del Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Cundinamarca y en todos los departamentos de la República de Colombia. ----------

22. Participar como accionista en otras empresas de servicios públicos domiciliarios, en especial, en las empresas de energía eléctrica de que trata la Ley 142 de 1994. -----

23. En general la realización de todos los actos y

42

AA 38233731

contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social. -

24. Ser mandatario de cualquier persona natural o jurídica de conformidad con la Ley y estos Estatutos Sociales. ----------

25. Participar en el diseño, construcción, operación, mantenimiento y en general en todas las actividades relacionadas con rellenos sanitarios y disposición final de residuos sólidos. ------

26. Celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con nuevas tecnologías aplicables en el desarrollo de su objeto social, para lo cual podrá celebrar contratos de asociación, consorcio, unión temporal, Joint Venture, alianza estratégica con sujetos de Derecho Privado, mixtos y de Derecho Público. -----

27. Celebrar, en general, todos los actos y contratos que contemplan y autorizan las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001 y las que las modifiquen o adicionen para las empresas prestadoras de servicios públicos; podrá así mismo celebrar actos y contratos relacionados con el manejo de inmuebles, adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, parcelarlos, construirlos, enajenarlos o de cualquiera otra forma disponer de ellos, gravarlos con prenda e hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias; construir edificios para bodegas, oficinas de administración y todo tipo de infraestructura para la prestación de los servicios públicos que constituyen su objeto; dar o tomar en arrendamiento o comodato bienes muebles o inmuebles; recibir en concesión o

usufructo o comodato el derecho al uso y goce de la infraestructura de los servicios públicos; conformar consorcios, uniones temporales o celebrar contratos de cuentas en participación; celebrar el contrato de leasing en cualquiera de sus formas; celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, presentarse a licitaciones, convocatorias o concursos públicos o privados en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes; participar como socia o accionista en la constitución de otras sociedades que presten servicios públicos domiciliarios y adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en ésta misma clase de sociedades; importar, exportar, comercializar y vender bienes o servicios que se requieran para el cumplimiento del objeto social; dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender, títulos valores de toda clase; celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza. ----------

28. Para el incremento de su patrimonio la sociedad podrá invertir sus propios recursos y los que en el mercado financiero u otra fuente adquiera, en toda clase de sociedades y empresas comerciales, industriales y de servicios, y vincularse a otras sociedades mediante la adquisición o suscripción a cualquier título de acciones, cuotas sociales o partes

de interés social, cualquiera que sea la naturaleza o tipo legal y sin importar el tipo de explotación o actividad económica, siempre y cuando sea lícita. ----------

29. De acuerdo con la Ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de La Sociedad o que complementen su objeto principal, y los contratos a que hace referencia el artículo 39 de la ley 142 de 1994 y las normas que lo sustituyan o complementen. ----------

30. En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994 para cada uno de los servicios públicos que preste la Empresa llevará la contabilidad separada. El costo y la modalidad de las operaciones en cada servicio público deberán registrarse de manera explícita, se someterá a las disposiciones de las respectivas Comisiones de regulación y a la vigilancia que establezca el ordenamiento jurídico. ----------

31 La Sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas o garantizar o caucionar con sus propios bienes obligaciones de terceros, ni participar como asociada en sociedades colectivas. ----------

32. La Sociedad podrá desarrollar todas las actividades inherentes a la Gestión Ambiental y Manejo Forestal, en Colombia y en el exterior. ----------

---

CAPITULO II.

CAPITAL, ACCIONISTAS Y REGIMEN DE LAS ACCIONES:----------

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la sociedad es la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($400.000.000) dividido y representado en dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.oo) cada una, representadas en títulos negociables. ----------

---

CLAUSULA SEPTIMA. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la Sociedad es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000) dividido y representado en mil (1.000) acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.oo) cada una, distribuidas de la siguiente manera: ----------

SOCIO	VALOR APORTE ($) EN PESOS	ACCIONES
MUNICIPIO DE SESQUILE	$199.800.000	999
INSTITUTO DE DEPORTES	$200.000	1
TOTALES	$200.000.000	1.000

CAPITAL PAGADO: El capital PAGADO de la Sociedad es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000) dividido y representado en mil (1.000) acciones ordinarias,

AA 38233733

nominativas, de un valor nominal de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.oo) cada una, distribuidas de la siguiente manera: ----------

---

SOCIO	VALOR APORTE ($) EN PESOS	ACCIONES
MUNICIPIO DE SESQUILE	$199.800.000	999
INSTITUTO DE DEPORTES	$200.000	1
TOTALES	$200.000.000	1.000

PARAGRAFO: La Asamblea de Accionistas podrá disponer, mediante la correspondiente Reforma Estatutaria y salvo los casos en los que La Ley confiere dicha competencia a la Junta Directiva, los aumentos del capital autorizado hasta por el valor que ella considere., En principio, en toda emisión nueva de acciones se observará el Derecho de Preferencia contemplado en el artículo 388 del Código de Comercio, pero al tenor del numeral 54º del artículo 420 del Código de Comercio podrán hacerse nuevas emisiones de acciones sin sujeción a dicho Derecho de Preferencia y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Octava, pudiendo el Municipio en su condición de accionista mayoritario renunciar a dicha preferencia. **CLAUSULA OCTAVA: AUMENTOS DE CAPITAL.-** En toda nueva emisión de acciones que conlleve aumento del Capital autorizado, suscrito y/o pagado, se preferirá siempre, en primer lugar, al Municipio de

Sesquilé Departamento de Cundinamarca como suscriptor de dichas acciones. No obstante ello, si por decisión de la Asamblea General de Accionistas en los términos del numeral 4° del artículo 420 del Código de Comercio, se dispone en contrario, podrá hacerse la emisión y por consiguiente aprobarse, por parte de la Junta Directiva, el correspondiente Reglamento de Emisión y Colocación de Acciones sin preferencia para el Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca que también, de forma unilateral, podrá renunciar a su preferencia en determinadas suscripciones de acciones. y respetando el articulo 19.4 de la Ley 142 de 1994. ----------

CLAUSULA NOVENA. ACCIONES.- ORDINARIAS, PRIVILEGIADAS Y CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Las acciones de La Sociedad podrán ser ordinarias, privilegiadas y con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Las acciones ORDINARIAS conferirán a sus titulares los siguientes derechos: a) Participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella; b) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos; c) Negociarlas con las condiciones previstas en los estatutos; d) Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio; e) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez

AA 38233734

pagado el pasivo externo de la sociedad; f) Los demás inherentes a la calidad de accionista que confiera la Ley. Las acciones PRIVILEGIADAS podrán otorgar al accionista, además de los derechos que confieren las acciones ordinarias, los privilegios que en cada caso determine la asamblea general de accionistas, de conformidad con la autorización contenida en el art. 381 del Código de Comercio y en las normas que lo modifiquen o complementen. Las acciones CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO darán a su titular el derecho a percibir un dividendo mínimo fijado en el reglamento de suscripción y que se pagará de preferencia respecto al que corresponda a las acciones ordinarias; el derecho al reembolso preferencial de los aportes una vez pagado el pasivo externo, en caso de disolución de la sociedad; y a los demás derechos previstos para las acciones ordinarias, salvo el de participar en la asamblea de accionistas y votar en ella. En el reglamento de suscripción podrá conferirse a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, además de los señalados anteriormente, los derechos consagrados en el art. 63 (parágrafo) de la ley 222 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o complementen. No obstante, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, darán a sus titulares el derecho a voto en los casos previstos en el reglamento de suscripción y en

los eventos contemplados en los artículos 63 (parágrafo) y 64 de la ley 222 de 1.995. -------

PARAGRAFO PRIMERO.- El derecho a la suscripción de acciones será negociable. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para emitir acciones privilegiadas será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados por la asamblea general de accionistas. En el reglamento de colocación de acciones, que deberá ser aprobado por la asamblea, se regulará el derecho de preferencia en favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea el dia de la oferta salvo que la asamblea determine darle aplicación al numeral 5° del artículo 420 del Código de Comercio. ----------

PARAGRAFO TERCERO.- La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será decidida por la Asamblea General de Accionistas. El reglamento deberá ser aprobado por la misma Asamblea, salvo que ésta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. Las acciones tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del 50% del capital suscrito. ----------

CLAUSULA DECIMA. TITULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones en que se divide el capital social son nominativas. Los títulos de las acciones se expedirán en serie numerada y continua, empezando por la unidad. Llevarán la leyenda y demás información que la ley determine y estarán autorizados con las firmas del Representante Legal. A cada accionista se expedirá un

título colectivo o varios parcialmente colectivos, a su elección. Las acciones serán transferibles, conforme a lo pactado en estos estatutos y en la ley. Mientras las acciones no hayan sido pagadas totalmente, solo se expedirán certificados provisionales a los accionistas. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PERDIDA EXTRAVIO Y DETERIORO DE TITULOS.- En el caso de hurto de un titulo, la sociedad lo sustituirá entregando un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, comprobando el hecho ante el Gerente de la sociedad, y en todo caso, presentará copia auténtica del denuncio penal correspondiente. ----------

Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos para que la sociedad los anule. En todos los casos el duplicado se expedirá bajo la exclusiva responsabilidad del accionista interesado y la sociedad no contraerá responsabilidad alguna por la reexpedición. Los costos por la expedición de los títulos por cualesquiera de las causas previstas en este artículo, serán de cargo del accionista. ----------

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.- El embargo de acciones se regirá por lo dispuesto en el Código de

Procedimiento Civil. ----------

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PRENDA USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE ACCIONES.- - PRENDA. Cuando se trate de acciones pignoradas, la prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de estipulación o pacto expreso. - USUFRUCTO. Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo sobre acciones conferirá al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. - ANTICRESIS. La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo y solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo, salvo estipulación en contrario. ----------

CLAUSULA DECIMA CUARTA. LIBRO DE REGISTRO Y GRAVAMEN DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro denominado "Registro y Gravamen de Acciones" inscrito en la Cámara de Comercio, en el cual se inscribirán los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, los nombres de quienes sean titulares de acciones con indicación de las que correspondan a cada persona, la nacionalidad, el domicilio y el documento de identificación. En el mismo libro se inscribirán las medidas cautelares, traspasos, gravámenes y demás limitaciones que sufran las acciones. La sociedad solo reconocerá como accionista a quien aparezca inscrito como tal en el precitado libro y solo por el número de las acciones y en las

condiciones allí mismas especificadas. La Sociedad reconocerá como accionista sólo a las personas o entes que se encuentren inscritos como tales en el Libro de que trata la presente cláusula. ----------

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REPRESENTACION ANTE LA SOCIEDAD, PODERES. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, mediante poder escrito en el que se exprese el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, con la indicación de la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y la extensión del mandato. Los poderes podrán ser otorgados por simple carta, fax, internet, correo electrónico, dirigido a la sociedad. Los poderes otorgados en el exterior, solo requerirán las formalidades previstas en este artículo. Cada accionista, sea persona natural o jurídica, no puede designar sino un solo representante ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. Las acciones son INDIVISIBLES, razón por la cual, cuando por cualquier causa legal o convencional una o varias acciones pertenezcan a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionistas. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de

cualquier interesado. Las acciones pertenecientes a la sucesión iliquida serán representadas por las personas indicadas en el inciso tercero del art. 378 del C. de C.

PARAGRAFO: El accionista, o su representante o mandatario, en su caso, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea acompañados de sus asesores legales o financieros, quienes solo tendrán derecho a voz cuando la Asamblea así lo autorice. En ningún caso tendrán derecho a voto salvo que detente poder para el efecto.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. UNIDAD DEL VOTO EN LAS ASAMBLEAS. REPRESENTACION.- Un mismo accionista, cualquiera que sea su participación en el capital, debe votar con todas sus acciones en el mismo sentido, lo que significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas, y con otra u otras en sentido distinto o por otras personas. El representante o mandatario del accionista tampoco podrá fraccionar el voto de su representado o mandante. Pero ésta indivisibilidad del voto de cada accionista, no se opone a que el representante de varios de ellos vote, en cada caso, siguiendo por separado las instrucciones de cada representado o mandante. ----------

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENCIAL.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente, en los términos y condiciones establecidos en estos estatutos y sin perjuicio del Derecho asignado al Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca, en toda nueva emisión y colocación de acciones, una cantidad proporcional a la que tengan a la fecha de la

AA 38233737

aprobación del correspondiente reglamento por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, según el caso, y con independencia de que se trate de acciones ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. Tal reglamento deberá indicar el precio por el cual se ofrecen, que no podrá ser inferior al nominal, y el plazo para suscribir que no será inferior a quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses contados desde la fecha de la oferta. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del reglamento, la sociedad, por conducto del Gerente, ofrecerá las acciones por los medios previstos en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea ordinaria. Las acciones que no fueren suscritas por el Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca podrán tomarlas los demás accionistas, también a prorrata, según lo disponga el reglamento respectivo. Se atenderá, si fuere del caso, lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1994 en cuanto a la suscripción de acciones por parte de los usuarios. ----------

PARAGRAFO.- El derecho a la suscripción de acciones será negociable. ----------

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ENAJENACION DE ACCIONES – REQUISITOS.- Para la enajenación de las acciones de la sociedad, a cualquier título, se tendrán en cuenta las siguientes reglas y procedimientos: -----

A- La enajenación de acciones entre entidades públicas

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

u oficiales está limitada por el derecho de preferencia establecido en favor de la sociedad y de los accionistas, tal como se reglamenta en las disposiciones siguientes. En consecuencia, mientras no se cumplan los requisitos previstos en estos estatutos en cuanto a la oferta preferencial, las acciones no podrán ser enajenadas y la sociedad se abstendrá de efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones. ----------

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA OFERTA.- El accionista que desee, a cualquier título, enajenar sus acciones total o parcialmente, deberá formular la oferta con todos los requisitos exigidos en el Código de Comercio para ello, indicando precio, forma de pago, etc. Dicha oferta será entregada por el oferente al Representante Legal para que corra traslado de ella a La Sociedad por su conducto y a los accionistas. El Derecho de preferencia a favor de La Sociedad prevalece sobre el Derecho de Preferencia o de retracto a favor de los accionistas. ----------

Recibida la oferta y sí hubiere utilidades líquidas para el efecto, , el gerente de la sociedad procederá inmediatamente a convocar a una reunión de la Asamblea General de Accionistas que sesionará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, para decidir la adquisición de acciones propias. ----------

Si la Sociedad no ejerce el Derecho de Preferencia, será El Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca el legitimado, con prioridad sobre los demás accionistas, para adquirir total o parcialmente las acciones ofrecidas. El Municipio de Sesquilé

deberá manifestar por escrito su aceptación en un término de quince (15) días hábiles o de lo contrario se entenderá que rechaza la oferta. ----------

Si el accionista mayoritario y quien pretenda vender sus acciones, según el caso, discreparen respecto del precio, del plazo u otras condiciones de la oferta, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su defecto por la Superintendencia respectiva, mediante el trámite establecido en los artículos 135 y 136 de la ley 446 de 1.998, o en las normas que para el caso rigieren en dicho momento. Los costos, incluidos los honorarios de los peritos, serán asumidos por partes iguales entre oferente y aceptantes. ---------

La discrepancia en el precio o al plazo para el pago será entendida como formulación de una contraoferta al cedente si se indica el precio o el plazo por el que están dispuestos a adquirir; si éste la acepta se procederá a formalizar la negociación; en caso contrario se dará aplicación al procedimiento señalado en el literal anterior. ----------

En caso de que el Municipio de Sesquilé no ejerza su Derecho de Preferencia, los demás accionistas tendrán dicho derecho a prorrata de su participación y en las condiciones y procedimientos indicados anteriormente para el Municipio de Sesquilé. ----------

B.- MATERIALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA.- Para que la transferencia de las acciones produzca efectos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su Inscripción en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, mediante orden escrita del enajenante que podrá darse en forma de endoso hecho en el respectivo titulo. ----------

C.- En las ventas forzadas y en las adjudicaciones notariales o mediante sentencia judicial o arbitral, el registro se hará mediante exhibición y entrega del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes. ----------

D.- Los gastos en que se incurra ante la Superintendencia o cualquier otra persona natural o jurídica con motivo de la negociación y transferencia de las acciones, serán asumidos por los accionistas interesados en la negociación. ----------

CLAUSULA DECIMA NOVENA. NEGOCIACION DE ACCIONES NO PAGADAS REQUISITOS DE LA NEGOCIACION.- Las acciones no pagadas íntegramente, podrán ser negociadas, pero con sujeción a las reglas anteriores; el suscriptor y los adquirentes subsiguientes serán solidariamente responsables de la parte no pagada de las mismas. ----------

CAPITULO III.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

CLAUSULA VIGESIMA. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección, administración, fiscalización y organización de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: ----------

1. La Asamblea General de Accionistas;----------
2. La Junta Directiva: y ----------
3. El Gerente o su suplente. ----------

Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones dentro de las facultades y atribuciones que les confieran los presentes estatutos y las leyes vigentes. La sociedad tendrá además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal. -------

PARAGRAFO.- Los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, el representante legal y el liquidador son, de conformidad con el Art. 22 de la ley 222 de 1995, administradores de la sociedad, y por tal razón, tendrán, además de las funciones legales y estatutarias, los deberes y las responsabilidades establecidos en los artículos 23 y 24 y estarán sujetos a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el Libro de Registro y Gravamen de Acciones, o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos y en La Ley. ----------

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, POR DERECHO PROPIO Y UNIVERSALES.- Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el curso del primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar del domicilio principal señalados en la

convocatoria, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la sociedad, considerar las cuentas, balances y estados financieros del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social, y en general ejercer las funciones de ley y las previstas en los presentes estatutos. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. ----------

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea, se efectuarán Cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Gerente o del Revisor Fiscal; No obstante ello, en esta clase de reunión podrán tocarse los temas de las reuniones ordinarias y viceversa previo cumplimiento de los requisitos legales. ----------

PARÁGRAFO.- REUNIONES UNIVERSALES.- La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas

4. Exigir a los administradores, cuando lo considere conveniente cuentas comprobadas de su gestión; ----

5. Decidir la acción social de responsabilidad contra los administradores, decisión que podrá ser adoptada por la Asamblea General de Accionistas aunque no conste en el orden del día; ------

6. Decretar la distribución de las utilidades sociales;

7. Decretar la capitalización de utilidades; ----------

8. Decretar la formación de reservas ocasionales, incrementar su valor o variar la destinación de las mismas; ----------

9. Considerar los informes que, de acuerdo con los estatutos y la ley, deben presentarle la Junta Directiva, el Gerente y el Revisor Fiscal, y exigir a estos y a cualesquiera otros funcionarios o empleados de la sociedad, cualquier clase de informes sobre los negocios sociales; ----------

10. Reformar los estatutos; ----------

11. Aprobar la incorporación de la sociedad en una u otras, la fusión de la misma, o su transformación; -----

12. Aprobar la escisión de la sociedad; ----------

13. Decretar la readquisición de acciones y ordenar las medidas que hayan de tomarse con ellas; ----------

14. Decretar la disolución anticipada de la sociedad; -

15. Designar el Liquidador de la sociedad y su suplente, cuando no le corresponda hacerlo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; -

16. Determinar si dentro de la liquidación se han de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

distribuir bienes en especie y, en caso afirmativo, la forma cómo ha de llevarse a cabo la liquidación; --------

17. Autorizar la enajenación, el arrendamiento o el traspaso a cualquier título de la totalidad o parte sustancial de la empresa social; ----------

18. Decidir la emisión de acciones privilegiadas y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, y aprobar los Reglamentos de Suscripción y Colocación.; ----------

19. Ejercer las demás funciones que le señalen los estatutos sociales y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la sociedad y todas aquellas que no le hayan sido asignadas por ley o los estatutos a otro órgano de la sociedad. ----------

20. Delegar en casos concretos y especiales el ejercicio de algunas de sus funciones en la Junta Directiva o en el Gerente. ----------

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. DECISIONES ORDINARIAS.- Para la validez de los actos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y para los nombramientos unitarios, se requiere que la decisión o nombramiento se adopte con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la reunión. En los eventos de integración de juntas, comisiones o cuerpos plurales se aplicará el sistema del cuociente electoral, tal como se prevé más adelante. ----------

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DECISIONES ESPECIALES.- Además de las que establezcan la ley y estos estatutos, para las siguientes decisiones se

requerirán mayorías especiales, así: ----------

1. El evento contemplado en el artículo 155 (mayorías para distribución de utilidades) del Código de Comercio se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 80 % de las acciones presentes o representadas en la reunión; en el evento previsto en el art. 455 del Código de Comercio, se aprobarán también con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 80 % de las acciones presentes o representadas en la reunión; -----

2. La emisión y suscripción de acciones sin derecho de preferencia (art. 420 5 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 15 de estos estatutos) se aprobará con el voto favorable de un número plural de accionistas que represente por lo menos el 70% de las acciones presentes o representadas en la reunión; igualmente se requerirá el voto favorable del 75% de las acciones presentes para disponer la readquisición de acciones, empleando para ello los fondos de las utilidades liquidas o las reservas que hubieren sido establecidas para tal efecto de conformidad con la ley y los presentes estatutos.; -----

3. La transformación, escisión o la fusión de la sociedad se aprobarán con el voto favorable del 75 % de las acciones presentes o representadas en la reunión ----------

4. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea

General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas no incluidos inicialmente en el orden del día, por decisión del 75 % de las acciones presentes o representadas; ----------

5. Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable del 75% de las acciones presentes o representadas en la reunión. ----------

PARÁGRAFO: Los accionistas de la sociedad escindida participarán en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea de la escindente, se apruebe. ----------

F) Se requerirá el voto unánime de las acciones suscritas cuando disuelta la sociedad, los accionistas acuerden prescindir de hacer la liquidación y constituir una nueva sociedad que continúe la empresa social, (Art. 250 del Código de Comercio). ----------

CLAUSULA TRIGESIMA. DERECHO DE RETIRO.- Cuando la transformación, fusión o escisión imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la sociedad. También procederá el ejercicio de este derecho en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en bolsa de valores cuando tal inscripción existiere. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea será presidida por quien designe la mayoría de

acciones presentes en la reunión. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. ACTAS.- Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión, el número de acciones suscritas, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de la clausura. Las actas se extenderán en un libro especial que será registrado y foliado previamente en la Cámara de Comercio. La copia de las actas autorizada por el Secretario o por un representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. ----------

PARAGRAFO: En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222/95, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que

concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por quien actúe como Secretario, y a falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. ELECCIONES.- Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo plural, se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el de las personas que se trate de elegir. Luego, de cada lista se escrutarán tantos nombres, en orden descendente, cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer estos corresponderán a los residuos más altos. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. ----------

Antes de verificar las votaciones, el secretario de la Asamblea enunciará la cifra de las acciones representadas en ese momento y las del máximo de votos que puedan ser emitidos por los accionistas, todo lo cual se consignará en el acta respectiva. En el caso de votación secreta, el secretario entregará a cada uno de los sufragantes una papeleta autorizada con su firma y sello en que conste el número de accionistas que el sufragante representa y el número de votos que a él corresponden y solo las papeletas emitidas en esta forma se computarán en el escrutinio. Se contarán las papeletas una a una y verificarán luego el total de los votos emitidos. Si resultare un número de papeletas mayor que el número de integrantes, la elección se repetirá. Es nulo el voto que marque o distinga persona

...EL LIDER DE GRAFICAS LTDA • 2009

AA 38233745

diferente a la del postulado y en blanco el que no marque o distinga cualquiera de los postulados. --------

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICION.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales, cada uno de los cuales tendrá un (1) suplente personal, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, removibles en cualquier tiempo y reelegibles indefinidamente. Los miembros de la Junta ejercerán sus funciones aún después de vencido el período para el cual fueron elegidos, y hasta tanto sean reemplazados o hayan presentado renuncia, y, en este último evento, se hubieren realizado los trámites legales pertinentes. Los accionistas podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero no podrán sino representar sus propias acciones, salvo los casos de representación legal. Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán determinados por la Asamblea General de Accionistas. ----------

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras la sociedad conserve el carácter de oficial se dará cumplimiento al artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994, correspondiendo en consecuencia al Alcalde Municipal la designación de los miembros de la Junta Directiva. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.- El régimen de inhabilidades,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

incompatibilidades y conflicto de intereses de los administradores y los servidores, es el previsto en la Ley, en especial los artículos 44 y 66 de la Ley 142 de 1994, y en el Decreto Ley 128 de 1976, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 489 de 1998. Así mismo les es aplicable el artículo 23 de la Ley 222 de 1995. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva será presidida por el Alcalde Municipal o su delegado a quien corresponderá presidir las deliberaciones de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las actas y documentos que de ella emanen. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. SESIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, para considerar entre otros, los estados financieros y la ejecución presupuestal cortados al mes anterior, por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que ella determine. Adicionalmente la Junta se reunirá en forma extraordinaria, cuando sea convocada por ella misma, por dos (2) de sus miembros que actúen como principales, por el representante legal o por el revisor fiscal. La convocatoria para las reuniones se hará por medio de carta, fax, Internet o correo electrónico, indicando los temas a tratar. Se enviará a los miembros de la Junta Directiva a la dirección que estos hayan indicado, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la celebración de la reunión. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva puede proponer a esta que se delibere y resuelva en la misma sobre cualquier punto no contemplado en la convocatoria. Por

decisión de la Junta Directiva, a sus reuniones podrán ser convocados, además de los miembros principales, los suplentes personales; la Junta mediante reglamento interno definirá los límites exactos de su participación, fijando determinadas restricciones al uso de la palabra y aún prohibiéndolo, pero en ningún caso podrá otorgárseles el derecho al voto. El Gerente de la sociedad asistirá a sus reuniones, en las cuales tendrá voz pero no voto y no percibirá por este hecho ninguna remuneración. ----------

REUNIONES UNIVERSALES O EXTRAORDINARIAS: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando estuvieren presentes todos sus miembros. ------

PARAGRAFO PRIMERO. REUNIONES NO PRESENCIALES: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso deberán quedar pruebas tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. ----------

PARAGRAFO SEGUNDO. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES: Serán validas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los

miembros, expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si los miembros expresan su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. QUORUM VOTOS Y ACTAS.- La Junta deliberará con la presencia de la mayoría de sus miembros y decidirá por la mayoría de miembros presentes en la reunión, entendiéndose por éstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes estatutos, los principales, y los suplentes personales que estén reemplazando a aquellos en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. De las deliberaciones y decisiones de la Junta se dejará testimonio en actas que se asentarán en un libro especialmente destinado al efecto, registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella. Tales actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y cuando se trate de la designación de representantes legales, deberán ser aprobadas por la misma Junta o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto. Las copias de las actas tomadas del libro, expedidas por el Secretario o por algún representante de la sociedad, serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de las

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

58

AA 38233747

copias o de las actas. ----------

PARAGRAFO: En los casos previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, las actas correspondientes deberán elaborase y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y por quien actúe como el secretario, y a falta de éste último, serán firmadas por alguno de los miembros. ----------

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Corresponde a la Junta Directiva: ----------

1. Adoptar las políticas generales de la sociedad y aprobar o modificar la estructura y el organigrama. En desarrollo de esta función le corresponde definir los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa, fijar sus funciones y establecer los salarios y sus incrementos, o proponerla a los organismos competentes, cuando así diere lugar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pudiendo delegar la implementación de estas funciones en el Gerente General. ----------

2. Nombrar y remover libremente el Gerente General, quien será el Representante Legal de la sociedad, y sus Suplentes, darles instrucciones y fijarles su remuneración, todo sin perjuicio de la relación laboral existente y de los efectos legales laborales de su vinculación o remoción. Decidir sobre las excusas,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

licencias, vacaciones y demás asuntos atinentes a la relación laboral del Gerente. Mientras la sociedad conserve el carácter de oficial en razón de pertenecer todas sus acciones a entidades públicas, el representante legal tendrá la calidad de servidor público de libre nombramiento y remoción; ----------

3. Determinar la fecha y hora en que debe sesionar de manera ordinaria y periódica y darse su propio reglamento; ----------

4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas;

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, las cuentas de fin de ejercicio, en las cuales debe incluirse el informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con las notas, y un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de aplicación de la pérdida. El informe de gestión que deberá presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio. 2. La evolución previsible de la sociedad. 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron; ----------

AA 38233748

6. Designar dentro de sus miembros y siempre que lo considere necesario, uno o más delegados para que cumplan funciones específicas de revisión, inspección o asesoría en áreas determinadas de la empresa, para lo cual dichos delegados podrán practicar las visitas y solicitar los informes que consideren indispensables; --

7. Disponer los aumentos del capital autorizado en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la ley 142 de 1.994; ----------

10. Adoptar y aprobar los Reglamentos de suscripción y colocación de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, en éste último caso, cuando la asamblea general de accionistas le delegue tal atribución (art. 62 ley 222/95); ----------

9. Autorizar la apertura y cierre de sucursales y agencias, así como la constitución de subordinadas, en el país o en el exterior, designar y remover las personas que hayan de actuar como mandatarios, administradores o factores de éstas, y determinar sus facultades; Adoptar, si lo considera conveniente, el Código de Buen Gobierno Corporativo; ----------

10. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestal, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que considere pertinentes; ----------

11. Examinar cuando lo considere conveniente, por sí o por medio de una comisión, los libros y papeles de la sociedad; ----------

12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, atendiendo los planes y programas de cada vigencia; ----------

13. Aprobar el plan anual de negocios, el plan estratégico y el plan de acción de la sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento; ----------

14. Aprobar el plan de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; ----------

15. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo; ----------

16. Definir, con el objeto de sean sometidas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley, las condiciones uniformes de los contratos de prestación de los servicios; ----------

17. Fijar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia. Esta facultad podrá ser delegada por vía general, o para casos particulares, en el Gerente de la Sociedad; ----------

18. Servir de órgano consultivo del Gerente; ----------

19. Cooperar con el Gerente en la administración y dirección de los negocios sociales; ----------

LITOCOLOR GRAFICAS LTDA • 2009

60

AA 38233749

20. Delegar en el Gerente alguna o algunas de las funciones que conforme a la ley se puedan ser delegadas; -------

21. Autorizar al Representante Legal para realizar y celebrar los siguientes actos o contratos cualesquiera que fuere la cuantía de los mismos: 1. Adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar a cualquier título el dominio de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad que constituyan el activo fijo. 2. Constituir garantías reales o personales para respaldar las obligaciones de la sociedad. 3. Tramitar y obtener créditos o realizar operaciones similares con entidades financieras o bancarias aunque los recursos tengan por objeto el desarrollo y atención del objeto social en su parte operativa, es decir, en cuanto al giro ordinario de las actividades de la empresa. 4. Enajenar, ceder, traspasar o gravar, a cualquier título, concesiones, marcas, enseñas, patentes o privilegios de los cuales la sociedad sea titular. 5. Solicitar la admisión de la sociedad a un proceso concursal o a un acuerdo de reestructuración. 9. Aprobar rebajas, condonaciones, renuncias o transacciones de derechos de la sociedad, bien sea en acuerdos dentro de procesos judiciales o arbitrales o fuera de ellos. 6. Participar como asociada o accionista en la constitución de sociedades comerciales o civiles, adquirir o enajenar a cualquier título cuotas, partes o acciones en esta misma clase de sociedades y en general realizar cualquier inversión de capital en otras

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

sociedades o entidades, lo que exigirá que previamente se presente a su consideración un estudio que sustente el respectivo proyecto en sus diferentes aspectos financiero, económico, jurídico y de conveniencia; igual procedimiento se requerirá para participar en consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de riesgo compartido con el objeto de desarrollar actividades propias de su objeto social. ----------

22. Las demás que, conforme a estos estatutos y la ley, le corresponden o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. ----------

23. Aprobar el Manual de Contratación de La Sociedad. ----------

PARAGRAFO: En todo caso y no obstante lo previsto en los presentes estatutos, tanto la Junta Directiva como el Representante Legal deberán decidir y obrar de conformidad con lo previsto en la leyes vigentes y de manera particular en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten. ----------

CLAUSULA CUADRAGESIMA. REPRESENTANTE LEGAL – PERIODO.- La sociedad tendrá un Gerente, quien será su Representante Legal. El Gerente será designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pero será reelegible indefinidamente o removible en cualquier tiempo. ----------

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. GERENTE.- El Gerente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los estatutos, las resoluciones y acuerdos de la

AA 38233750

Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. ----------

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Representante Legal, además de las señaladas en los presentes estatutos y en la ley, las siguientes: ----------

1. Realizar los esfuerzos y gestiones conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. En tal sentido el Representante Legal cuenta con atribuciones para realizar los actos y celebrar los contratos relativos al desarrollo del objeto social sin más limitaciones que las establecidas en los estatutos y en la Ley; ----------

2. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de la sociedad; ----------

3. Cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos de la sociedad; ----------

4. Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, planes, programas, reglamentos, presupuestos y políticas generales y particulares de la sociedad de conformidad con lo prescrito en estos estatutos; ----------

5. Representar a la sociedad como persona jurídica;

6. Constituir para propósitos concretos los apoderados especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

7. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; ----------

8. Diseñar la planta de personal, proponer a la Junta las políticas de personal y estructura salarial de la Sociedad. ----------

9. Nombrar los empleados subalternos que se necesiten para el desarrollo y administración de los negocios, señalarles su remuneración y atribuciones, conforme a las políticas fijadas por la Junta Directiva, y removerlos cuando lo estime conveniente; ----------

10. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley sobre los programas de gestión y control interno. ----------

11. Asumir la responsabilidad del control interno de la Empresa, tal como lo exige el artículo 49 de la Ley 142 de 1994. ----------

12. Rendir cuentas comprobadas de su gestión a la Junta Directiva, al final de cada ejercicio, cuando la misma Junta se lo exija y dentro del mes siguiente a la fecha en que se retire del cargo. Para tal efecto deberá presentar los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; ----------

13. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, los estados financieros e informes que sobre la situación financiera de la sociedad exigen la ley y el literal D) del artículo 37o. de estos estatutos. Tales documentos deberán ser preparados por el Gerente para ser presentados a la Junta y podrán ser formulados conjuntamente por el Gerente y la Junta, a la Asamblea General de Accionistas; en caso de que sean presentados

separadamente, el Gerente debe manifestar detalladamente las discrepancias que hayan dado lugar a su presentación separada; ----------

14. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; ----------

15. Velar porque se permita la adecuada realización de funciones a la revisoría fiscal; ----------

16. Elaborar y presentar a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la sociedad, el plan anual de negocios, los planes estratégico, de acción, de gestión y de resultados de corto, mediano y largo plazo; ----------

17. Velar porque la prestación de los servicios sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo;

18. Preparar y someter a la aprobación de la Junta los contratos de condiciones uniformes para la prestación de los servicios y someterlas a la revisión y aprobación que corresponda según la Ley; ----------

19. Suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes; ----------

20. Expedir el Manual de Contratación. ----------

21. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

22. Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva ----------

23. Cumplir y hacer cumplir de manera estricta con el Código de Buen Gobierno Corporativo, si fuere adoptado. ----------

24. Desarrollar todos los actos inherentes al objeto social dentro de los límites del artículo 196 del Código de Comercio, salvo los eventos en que requiera autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas. De todas maneras los actos y contratos concluidos por el Gerente sin que medie autorización de dichos órganos cuando ello fuere necesario, podrán ser ratificados en los términos y condiciones establecidos por el Código de Comercio.---

PARAGRAFO: El Gerente ha sido dotado de las facultades necesarias para celebrar o ejecutar en nombre de la sociedad los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, facultades que le han sido limitadas en relación con la naturaleza y en relación con la cuantía de las operaciones que celebre, conforme se ha dejado estipulado anteriormente, facultades que en todo caso habrán de ejercerse, en general, conforme a las disposiciones legales vigentes, y particularmente en atención a lo dispuesto en la Resolución 151 de 2001 expedida por la CRA, o en las disposiciones que la modifiquen o reglamenten y en el artículo 196 del Código de Comercio. ----------

CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. REVISOR FISCAL PERIODO REMUNERACION –

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 2009

63

AA 38233752

INCOMPATIBILIDADES.- La sociedad tendrá un Revisor Fiscal que será remplazado en sus faltas absolutas y temporales por un suplente, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, reelegibles indefinidamente o removibles en cualquier tiempo. Aún en el caso en que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, quien desempeñe personalmente el cargo deberá ser un Contador Público. El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la propia Asamblea. ----------

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal estará sometido a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio. Adicionalmente, salvo que la asamblea decida otra cosa, no podrá ser Revisor Fiscal de la sociedad, la persona natural o jurídica que ejerza el cargo de Revisor Fiscal o de auditor en empresas competidoras. De la misma manera, quien ejerza el cargo de revisor fiscal en la sociedad podrá, previa autorización de la asamblea, desempeñarlo en empresas competidoras.

CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. ATRIBUCIONES.- Además de las legales son atribuciones del Revisor Fiscal: ----------

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y negocios de la sociedad; ----------
2. Verificar la existencia de todos los valores de la sociedad y de los que ésta tenga en custodia; ----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

3. Examinar los estados financieros y demás cuentas de la sociedad y autorizar los primeros con su firma; --

4. Certificar que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad están conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y con las disposiciones legales; ----------

5. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva, o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que observe en los actos de la sociedad; ----------

6. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando se lo solicite un número de accionistas representantes de la cuarta parte o más de las acciones suscritas; ----------

7. Sin perjuicio de la comisión consagrada estatutariamente para el caso que se presenten objeciones a los estados financieros, pronunciarse en forma expresa y certificada respecto de las salvedades formuladas por los accionistas, dentro del mismo plazo con que cuenta la comisión antes citada; ----------

8. Ejercer el control sobre el cumplimiento, por parte de la administración de la sociedad, de los reglamentos, programas, presupuestos y políticas adoptadas por la sociedad; ----------

9. Velar porque la contabilidad de la sociedad se lleve de acuerdo con políticas, principios y procedimientos técnicos, de reconocida aceptación y acordes con la naturaleza de los negocios sociales,

AA 38233753

haciendo énfasis en aquellos que garanticen el adecuado registro y evaluación de los costos en que se incurra por cada actividad; ----------

10. Ejercer control sobre la ejecución de la política fiscal de la sociedad y el manejo financiero de la misma, así como sobre las garantías que se otorgaren en favor de terceros; ----------

11. Controlar y vigilar la política de crédito y de protección de la cartera de la sociedad; ----------

12. Rendir a la Asamblea General de Accionistas, informe expreso y detallado sobre todos y cada uno de los aspectos cuyo control y vigilancia le corresponde conforme al presente artículo; ----------

13. Dictaminar los estados financieros de la sociedad, suscribiéndolos y acompañándolos de la opinión sobre los mismos. Además, cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe, su opinión sobre si entre aquellos y estos existe la debida concordancia; ----------

14. Las demás que consagran las leyes y los estatutos y las que le asigne la Asamblea General de Accionistas en tanto sean compatibles con las que se han señalado.

CAPITULO IV

ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES

CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.- El ejercicio

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

anual de la sociedad está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar el correspondiente ejercicio se cortarán las cuentas para elaborar y difundir los estados financieros de propósito general, debidamente certificados, acompañados de sus notas y con la suscripción y opinión del Revisor Fiscal. Son estados financieros de propósito general, los estados financieros básicos y los estados financieros consolidados. ----------

PARAGRAFO: En los términos del artículo 18 de la Ley 142 de 1994, si la sociedad estuviere prestando varios servicios públicos, llevará contabilidad separada para cada uno de ellos; asimismo el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deberán registrarse de manera explícita. ----------

CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. ESTADO DE RESULTADOS LIQUIDACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS.- Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el correspondiente ejercicio, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de la contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorizaciones, garantía del patrimonio social y el pago de los impuestos de la sociedad a cualquier titulo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA. RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas calculadas como se dispone en el articulo anterior, se tomará un diez por ciento (10 %) para formar e incrementar la reserva legal hasta que ascienda a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, podrá destinarse un porcentaje menor para dicha

reserva o no destinarse nada, pero si por cualquier causa, ésta llegare a disminuir o se aumentare el capital suscrito, será preciso volver a destinar tal porcentaje hasta que alcance a la cuantía mínima indicada. Lo aquí prescrito es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas, al aprobar todo acuerdo de distribución de utilidades. - **CLAUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA. RESERVAS OCASIONALES.-** La Asamblea General de Accionistas podrá ordenar las reservas ocasionales que considere necesarias o convenientes atendiendo los requisitos indicados en los artículos 154 y 453, inciso 2o. del Código de Comercio. **CLAUSULA CUADRAGESIMA NOVENA. DIVIDENDOS.-** Del saldo que quedare, una vez hechas las apropiaciones para reservas, la Asamblea General de Accionistas determinará la cantidad que se distribuirá como dividendos. El reparto de estos se hará en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha de la Asamblea, con excepción de las readquiridas, y serán pagados en la forma y época que acuerde la Asamblea al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. Los dividendos deben ser justificados por estados financieros de propósito general de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea General y no podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. En el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reparto de éstas utilidades, además de lo previsto en estos estatutos en cuanto a mayorías decisorias, se observará lo dispuesto en los artículos 155, 454 y 455 del Código de Comercio y 33 y 240 de la Ley 222 de 1.995. **CLAUSULA QUINTOGESIMA. ABSORCION DE LAS PERDIDAS.-** Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si fuere necesario, de conformidad con la ley y los presentes estatutos, se afectará la reserva legal para enjugar el déficit de capital, y si ésta fuere insuficiente, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. **CLAUSULA QUINTOGESIMA PRIMERA. ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS.-** A solicitud de la Junta Directiva, el Representante Legal o las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, se podrá ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzcan unos estados financieros de periodos intermedios, pero no se podrá disponer de las utilidades resultantes. ----------

CAPITULO V

DISOLUCION, LIQUIDACION DE LA ENTIDAD

CLAUSULA QUINTOGESIMA SEGUNDA. DISOLUCION.- La sociedad se disolverá únicamente por las causales indicadas en el artículo 19.12 de la Ley 142 de 1994, quedando claro que el numeral 3° de dicha norma excluye el numeral 3° del artículo 218 del Código de

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 2009

AA 38233755

Comercio. **PARAGRAFO.-** Al ocurrir alguna de las causales de disolución, los administradores realizarán los actos, celebrarán los contratos y tomarán las medidas conducentes para que no se interrumpa la prestación de los servicios a su cargo, darán aviso inmediato a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y convocarán a la Asamblea General de Accionistas para rendirle informe completo y documentado sobre la situación en que se encuentra. De ninguna manera se ocultará a los terceros con quien negocie, la situación en que se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsables a los administradores por las obligaciones que contraigan y por los perjuicios que ocasionen. **CLAUSULA QUINTOGESIMA TERCERA. LIQUIDACION.- Procederá de la siguiente manera:** 1.- Si al momento de la liquidación la sociedad estuviere prestando uno o más servicios públicos domiciliarios, la liquidación del patrimonio social se hará con arreglo a lo establecido en los artículos 61 y 123 de la ley 142 de 1994, por un liquidador designado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, quien tendrá las facultades y deberes que corresponden a los liquidadores de las instituciones financieras. ----------

2.- Si para la época de la liquidación la sociedad no hubiere iniciado la prestación de uno o más servicios

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

públicos, o hubiere concluido por cualquier causa la prestación de estos, la liquidación se llevará a cabo por un liquidador especial designado por la Asamblea General de Accionistas, siguiendo las siguientes reglas: Mientras no se haga y se registre el nombramiento de Liquidador, actuará como tal la persona que figure inscrita en el registro mercantil del domicilio social como Representante Legal de la sociedad. Cuando agotados los medios para la designación de Liquidador y su suplente, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades que se nombre por ella al respectivo liquidador. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el Capitulo X, del Titulo I del Libro Segundo del Código de Comercio, o con las que, en su momento, rigieren al respecto. Las funciones del liquidador serán ejercidas de manera autónoma, en el sentido de que para ello no necesitará autorizaciones previas, porque para cumplir las obligaciones que le incumben dispone de las facultades correlativas, según las disposiciones legales que determinan el régimen de la liquidación; solamente en cuanto se trate de ordenes especiales dictadas por los accionistas en la Asamblea General, distintas de las previstas expresamente en la ley, pero compatibles con ellas, es natural que dependa de la misma Asamblea General de Accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio, la sociedad no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad

AA 38233756

jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "En Liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Como administrador de la sociedad el liquidador tendrá además de las funciones legales y estatutarias los deberes y las responsabilidades establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 222 de 1995 y estará sujeto a la acción social de responsabilidad contemplada en el artículo 25 de la misma ley. ----------

CAPITULO VI

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLAUSULA QUINTOGESIMA CUARTA. DIFERENCIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS CON LA SOCIEDAD.- Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas o entre estos y la sociedad, con motivo del contrato social, serán resueltas, en lo no previsto en otras cláusulas de estos estatutos o en la ley, por un tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se sujetara a las siguientes reglas: El tribunal estará integrado por 3 árbitros. La organización interna del tribunal se sujetara a las

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

reglas previstas en el código de comercio y a las normas establecidas por el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal decidirá en derecho, funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de esta ciudad. No obstante, las partes podrán de común acuerdo, en cada caso concreto y cuando se presenten diferencias o controversias, someter su decisión a los jueces ordinarios, o amigables componedores, precisando en éste último caso la forma de hacer la designación, su funcionamiento y demás asuntos tendientes a la más pronta y efectiva solución. **CLAUSULA QUINTOGESIMA QUINTA. SOLEMNIZACION DE REFORMAS.-** Corresponde al Representante Legal solemnizar los acuerdos sobre las reformas a los estatutos que apruebe la Asamblea General de Accionistas. **CAPITULO VII CLAUSULA QUNTOGESIMA SEXTA.- CLASIFICACIÓN DE PERSONAL:** Todos los servidores de La Sociedad tendrán la calidad de Trabajadores Oficiales vinculados mediante Contrato de Trabajo o de prestación de servicios, con excepción de El gerente, la secretaría quienes tendrán la calidad de empleados públicos de libre nombramiento y remoción. ----------

CAPITULO VIII

VARIOS: CLAUSULA QUINTOGESIMA SEPTIMA.- ACTOS Y CONTRATOS: El régimen jurídico de contratación de la sociedad es el de derecho privado, conforme a la Ley 142 de 1994 y demás normas que la reglamenten, complementen o modifiquen. Mientras la Sociedad se dicta su propio Manual de Contratación, la

AA 38233809

celebración, ejecución y demás aspectos relativos a los contratos que celebre, se regirán por el Código de Comercio y el Código Civil, salvo norma expresa en contrario de naturaleza imperativa y respetando los principios de celeridad, economía, transparencia, y equilibrio. De todas maneras el manual de contratación que se dicte deberá disponer que el régimen aplicable es el del Derecho Privado sin perjuicio de los principios mencionados. --- **CLAUSULA QUINTOGESIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES:** La sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas. **CLAUSULA QUINTOGESIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. **CLAUSULA SEXTOGESIMA.- CONTROL DE TUTELA:** La empresa se encuentra vinculada como entidad descentralizada del orden municipal y tendrá a su cargo la ejecución y/o articulación de políticas de servicios públicos. --- **CLAUSULA SEXTOAGESIMA: NOMBRAMIENTOS:** Para el periodo que empieza con la presente escritura y hasta cuando la Junta Directiva haga nueva elección, designase para desempeñar los cargos de Gerente de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

compañía las siguientes personas: GERENTE: YENY MARCELA ZABALA CAMPOS identificada con numero de cedula No 20.923.615 de Sesquilé , domiciliada en Tocancipa. Igualmente se realizan las siguientes. DESIGNACIONES: ----------

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

1. NELSON URIEL ROBAYO LOPEZ CC 79.790.419 de Bogotá
2. CARLOS EFREN SARMIENTO MELO CC 3.168.749 de Sesquilé
3. NELSON HORACIO HERNANDEZ CC 3.169.458 de Sesquilé
4. HERNAN FELIPE CORTES FETIVA CC 79.951.737 de Bogotá
5. MARTIN QUINTERO SANCHEZ CC 3.169.143 de Sesquilé

SUPLENTES ----------

1. GILBERTO ALFONSO BERNAL CC 383.652 de Sesquilé
2. RENE GOMEZ ROMERO CC 3.186.616 de Suesca
3. MARIA DEL CARMEN ROMERO CC 20.921.920 de Sesquilé
4. GABRIEL CORTES CC 17.056.715 de Bogotá
5. BLANCA ESTELA COTES MUÑOZ CC 41.446.788 de Bogotá

Presidente: ----------

NELSON URIEL ROBAYO LOPEZ CC 79.790.419 de Bogotá

Primer Suplente del Presidente: ----------

CARLOS EFREN SARMIENTO MELO CC 3.168.749 de Sesquilé

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA . ----------

LEIDO, este instrumento en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo, lo aceptó en los términos en que está, y en testimonio da fe su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el Notario que lo autorizo. ----------

DERECHOS: $ EXENTO SUPER DE NOT Y REG $3.465.oo. ----------

-FONDO ESPECIAL $3.465.oo. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: AA 38233808/3727/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44845/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/3809/3725

68

AA 38233809

celebración: ejecución y demás aspectos relativos a los contratos que celebre, se regirán por el Código de Comercio y el Código Civil, salvo norma expresa en contrario de naturaleza imperativa y respetando los principios de celeridad, economía, transparencia, y equilibrio. De todas maneras el manual de contratación que se dicte deberá disponer que el régimen aplicable es el del Derecho Privado sin perjuicio de los principios mencionados. --- **CLAUSULA QUINTOGESIMA OCTAVA.- PROHIBICIONES:** La sociedad no puede garantizar o avalar obligaciones de terceros, de sus accionistas o empleados, salvo expresa disposición de la Asamblea General de Accionistas. **CLAUSULA QUINTOGESIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** Ningún accionista o empleado podrá revelar a extraños las operaciones de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas. **CLAUSULA SEXTOGESIMA.- CONTROL DE TUTELA:** La empresa se encuentra vinculada como entidad descentralizada del orden municipal y tendrá a su cargo la ejecución y/o articulación de políticas de servicios públicos. ---------- **CLAUSULA SEXTOAGESIMA: NOMBRAMIENTOS:** Para el período que empieza con la presente escritura y hasta cuando la Junta Directiva haga nueva elección, designase para desempeñar los cargos de Gerente de la

HECTOR HORACIO VARGAS CARRASCO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
SESQUILE (CUN.)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

compañía las siguientes personas: GERENTE: YENY MARCELA ZABALA CAMPOS identificada con numero de cedula No 20.923.615 de Sesquilé , domiciliada en Tocancipa. Igualmente se realizan las siguientes DESIGNACIONES: ----------

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

1. NELSON URIEL ROBAYO LOPEZ CC 79.790.419 de Bogotá
2. CARLOS EFREN SARMIENTO MELO CC 3.168.749 de Sesquilé
3. NELSON HORACIO HERNANDEZ CC 3.166.468 de Sesquilé
4. HERNAN FELIPE CORTES FETIVA CC 79.951.737 de Bogotá
5. MARTIN QUINTERO SANCHEZ CC 3.169.143 de Sesquilé

SUPLENTES ----------

1. GILBERTO ALFONSO BERNAL CC 383.652 de Sesquilé
2. RENE GOMEZ ROMERO CC 3.166.616 de Suesca
3. MARIA DEL CARMEN ROMERO CC 20.921.920 de Sesquilé
4. GABRIEL CORTES CC 17.058.715 de Bogotá
5. BLANCA ESTELA COTES MUÑOZ CC 41.446.788 de Bogotá

Presidente: ----------

NELSON URIEL ROBAYO LOPEZ CC 79.790.419 de Bogotá

Primer Suplente del Presidente: ----------

CARLOS EFREN SARMIENTO MELO CC 3.168.749 de Sesquilé

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA . ----------

LEIDO, este instrumento en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo, lo aceptó en los términos en que está, y en testimonio da fe su aprobación y asentimiento lo firman conmigo el Notario que lo autorizo. ----------

DERECHOS: $ EXENTO SUPER DE NOT Y REG $3.465.oo. ----------

-FONDO ESPECIAL $3.465.oo. ----------

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: AA 38233808/3727/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40/41/42/43/44845/46/47/48/49/50/51/52/53/54/55/56/3809/3725